



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	En Córdoba		Fuera de Córdoba	
	Un mes	Trimestre	Un mes	Trimestre
Un mes	5	12'50	6	15
Trimestre	12'50	21	15	28
Seis meses	21	40	28	50
Un año	40		50	

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

VIERNES 1.º DE MAYO DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Abril de 1942

AÑO VII NÚM. 98

Núm. 1.306

Jefatura del Estado

LEY de 12 de Marzo de 1942 por la que se concede a los propietarios de edificios acogidos a la Ley de 25 de Junio de 1935 que no hubieran terminado su construcción, por causas no imputables a los mismos, igual plazo de prórroga que los establecidos en el artículo 1.º de la Ley de 8 de Mayo de 1939.

El artículo quinto de la Ley de veinte y cinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco estableció determinados beneficios de tipo fiscal a favor de los inmuebles destinados a casa de renta cuya construcción se realizara en determinados plazos.

La anarquía existente en lo que fue zona roja, paralizó las actividades constructoras y provocó también la destrucción de algunos edificios. Varios de ellos se encuentran también, además, afectados por trámites o resoluciones de diferentes organismos que han impedido las tareas edificatorias, circunstancias que suponen causa de fuerza mayor no previstas en las prórrogas establecidas por las Leyes de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve y veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, que ampliaron los plazos para el término de su construcción.

Por ello, no sería equitativo privar a dichas edificaciones de los beneficios que disfrutaron libremente las que no fueron afectadas por medidas limitativas o por destrucciones de la guerra.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los propietarios de inmuebles acogidos a los beneficios que establece el artículo quinto de la Ley de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco, cuya construcción se hubiere iniciado en los plazos señalados en dicho precepto y sus sucesivas prórrogas y que no hayan podido acogerse a estas últimas, por afectarles expedientes aún no resueltos de la Dirección General de Regiones Devastadas, de la Junta de Reconstrucción de Madrid, de los Ayuntamientos respectivos o de otros Centros de carácter oficial, que limitaron o retrasaron su construcción, se les concede, a partir de la fecha de

la resolución de los mencionados expedientes, el plazo de prórroga que señalan los artículos primero de las Leyes de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve y veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, al objeto de que puedan ser terminadas y disfruten los beneficios previstos en el citado artículo quince de la Ley de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

Artículo segundo.—Igual plazo se concede a los propietarios de las edificaciones acogidas a la citada Ley de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco que, estando totalmente terminadas con anterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, han sido posteriormente destruidas por la guerra, y cuyos propietarios hayan concertado créditos con garantía hipotecaria de la propia finca para su reconstrucción, antes de primero de Abril de mil novecientos cuarenta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones que exijan el cumplimiento de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 11 de Abril de 1942

AÑO VII NÚM. 101

Núm. 1.306

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 9 de Abril de 1942 por la que se regula la fabricación de calzado y se fijan sus precios.

Excmo. Sr.: Las Tarifas Nacionales Unificadas de Calzado que fueron aprobadas por el Ministerio de Industria y Comercio en el mes de octubre de 1940, no responden en un todo a las exigencias del momento actual.

El Sindicato Nacional de la Piel ha elevado un proyecto de nuevas tarifas que ha sido aprobado por la Junta Superior de Precios, con algunas modificaciones que no afectan a las líneas fundamentales del mismo.

Se reconoce la necesidad de fabricar un calzado de tipo económico, en la cantidad que las necesidades del consumo precisen, para aquellas clases modestas cuyos ingresos no están en consonancia con el coste de tan

inexcusable artículo. Se tiende, pues, a proporcionar a las citadas clases un calzado cuyo precio sea factible con sus disponibilidades económicas. Y si, evidentemente, la fabricación de este calzado trae como consecuencia un sacrificio de orden pecuniario para quienes lo fabrican y para quienes han de proporcionar las primeras materias que intervienen en su confección, justo es que las tarifas correspondientes a otras clases de calzados hayan quedado reajustadas de tal modo que, sin rebasar unos topes máximos señalados permitan el equilibrio necesario y la fabricación de todos sus tipos.

Puesta en vigor provisionalmente una reorganización de precios basada en el coste actual de primeras materias, el Sindicato Nacional de la Piel se encargará de proponer a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio la adopción de cuantas medidas se estimen convenientes para conseguir una baja de precios en las citadas primeras materias. Una vez logrado este propósito se procederá al establecimiento definitivo de los precios de calzados. De este modo se hace compatible la defensa de una riqueza nacional, representada por las Industrias de la Piel con el plan firme y decidido de conseguir una reducción de precios de acuerdo con la capacidad adquisitiva, de la inmensa mayoría de los españoles.

El Sindicato Nacional de la Piel, en uso de las facultades que le confiere la Ley Sindical de 6 de Diciembre de 1940, elaborará las tarifas precisas para adaptar la variedad de series y clases de calzados, sin que sean rebasados los topes establecidos. Y también determinará en uso de sus funciones sindicales, aquellos extremos necesarios para hacer posible el cumplimiento estricto de la normas que contiene la presente disposición.

Por último, interesa mantener como expresión característica de nuestra industria nacional, la especialidad del calzado de Artesanía cuya aceptación en el mercado exterior constituyó siempre una apreciable fuente de ingresos para la industria del país. Pero, sentado este criterio, tampoco es posible permitir que la Artesanía rebase sus verdaderos límites, desfigurando con evidente perjuicio para la propia Obra, el concepto auténtico de la Artesanía. Para evitar los abusos que vienen originándose con este motivo, y que encarecen considerablemente los productos empleados, el Sindicato Nacional de la Piel, de

acuerdo con la Obra Nacional de Artesanía, reglamentará esta modalidad industrial encajándola en el marco propio de sus actividades.

En virtud de cuanto antecede, y a propuesta de la Junta Superior de Precios.

Esta presidencia del Gobierno ha tenido a bien a disponer lo siguiente:

1.º El Sindicato Nacional de la Piel ordenará la fabricación de 1.000.000 de pares de calzado tipo «A», con sujeción a los siguientes precios:

MODELO NUM. 1

Zapato para caballero en box-calf negro, cosido Goodyear, piso de suela tamaños 38/45, 35,00 pesetas en fábrica y 42,00 pesetas al detall.

MODELO NUM. 2

Brodequín para caballero en becerro engrasado, corte enterizo sin forro, doble piso de suela, cosido Goodyear, tamaños 38/45, 35,70 pesetas en fábrica y 42,85 pesetas al detall.

MODELO NUM. 3

Zapato corte blucher en box-calf negro, cosido mixto, piso de suela, tamaño 27/29, 24,60 pesetas en fábrica y 29,50 pesetas al detall. Tamaños 30/33, 26,85 pesetas en fábrica y 32,20 pesetas al detall. Tamaños 34/37, pesetas 29,40 en fábrica y 35,30 al detall.

MODELO NUM. 4

Zapato del mismo corte y característica que el detallado anteriormente, pera en box-calf de color a la mismos precios en fábrica y al detall señalados para el modelo núm. 3.

MODELO NUM. 5

Brodequín enterizo de tan-calf, sin forro, cosido mixto, piso doble de suela. Tamaños 27/29, 24'50 pesetas en fábrica y 29'40 al detall. Tamaños 30/33, 27'10 pesetas en fábrica y 32'50 pesetas al detall. Tamaños 34/37, 30,35 pesetas en fábrica y 36'40 al detall.

MODELO NUM. 6

Sandalia de tan-calf, color, sin forro, piso de suela.

Tamaños 17/19, 8'05 pesetas en fábrica y 9'65 al detall.

Tamaños 20/23, 9'65 pesetas en fábrica y 11'60 al detall.

Tamaños 24/26, 11'00 pesetas en fábrica y 13'20 al detall.

Tamaños 27/29, 12'30 pesetas en fábrica y 14'75 al detall.

Tamaños 30/33, 14'00 pesetas en fábrica y 16'80 al detall.

Tamaños 34/37, 15'70 pesetas en fábrica y 18'85 al detall.

El calzado Tipo «A» será puesto a la venta a partir del día primero de Septiembre del corriente año. La fabricación de este calzado, así como

los suministros de las materias destinadas a la misma, serán objeto de inspección conjunta establecida por el Ministerio de Industria y Comercio y por el Sindicato Nacional de la Piel.

El Sindicato Nacional de la Piel propondrá a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la forma de distribución de dicho calzado y el procedimiento a que habrá de someterse su venta. Dicha Comisaría General decidirá lo que estime más conveniente en cuanto a lo anteriormente consignado.

A partir del primero de Octubre, la fabricación de calzado Tipo «A» se regulará de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, según los resultados obtenidos en la venta de los pares anteriores.

2.º Para el calzado Tipo «B», que comprende el mecánico y manual regirán, provisionalmente, como precios topes máximos de venta al público, los siguientes:

CABALLERO	99'50	ptas.
CADETE	88'15	»
SEÑORA	99'50	»
NIÑOS, DEL 34/37.....	88'15	»
»	30/33.....	80'60
»	27/29.....	71'50
»	24/26.....	62'40
»	20/23.....	53'30
»	15/19.....	39'00

Al Sindicato Nacional de la Piel se encomienda la confección de unas Tarifas que acoplen los distintos sistemas de fabricación en sus diferentes modelos y clases.

3.º Caso de que por cualquier circunstancia no pudiesen estar dispuestos para la venta el millón de pares de calzado económico el 1.º de Septiembre próximo, quedarán anulados los topes máximos fijados en el artículo anterior, subsistiendo entonces como topes máximos los de los calzados económicos reseñados en el artículo 1.º, debiendo desde dicha fecha vender las fábricas con dicho tope máximo y dando un plazo de tres meses a los comercios para la liquidación de existencias a precios superiores.

4.º El Sindicato Nacional de la Piel en el ejercicio de sus funciones sindicales procederá a establecer los precios de las primeras materias que intervienen en la confección del calzado, para hacer posible, dentro de los topes señalados de venta al público que los distintos sectores integrados en el Sindicato puedan obtener los márgenes de ganancia necesarios para la conservación y defensa de las respectivas industrias.

Cuidará también el Sindicato de fijar los márgenes comerciales que considere justos y equitativos.

5.º El calzado denominado de artesanía no queda sometido a tarifa y, por consiguiente, su venta se efectuará sin sujeción a precio de tasa.

El Sindicato Nacional de la Piel, de acuerdo con la Obra Nacional de Artesanía, determinará la clasificación del artesano, fijando un cupo de primeras materias para los mismos y comunicando a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio el número de pares que podrán fabricar los distintos artesanos con arreglo a las primeras materias entregadas.

Las Delegaciones de Industria marcharán el número de pares previa-

mente determinados a cada fabricante, y los pares así marchados serán los únicos que podrán venderse a precios superiores a los indicados en el artículo segundo.

6.º La Obra Nacional de Artesanía organizará la venta del calzado de artesanía en comercios independientes de los de venta del resto del calzado. En esta clase de calzado no figurará el precio de venta al público.

7.º A partir del plazo improrrogable de tres meses habrá dos clases de comercios de calzados, los intervenidos por la Obra Nacional de Artesanía, en los que únicamente podrá venderse calzados de artesanía, y otros, en los que ninguna clase de calzados podrá venderse a precios superiores a los indicados en el artículo segundo. Los que en la fecha señalada en este artículo se encuentren marcados por encima del tope, habrán de venderse a éste, ya que no se permite el remarcado.

Los fabricantes de calzado sólo podrán fabricar con arreglo a los topes antes señalados en esta Orden desde la fecha de su publicación.

8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de este género se hayan dictado que se opongan a la letra y espíritu de esta Orden.

9.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias, para el más exacto cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 9 de Abril de 1942.—P. D.,
el Subsecretario, Luis Carrero.
Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Junta Harino-Panadera DE CORDOBA

Núm. 1.347

De acuerdo con las órdenes recibidas de la Superioridad, a partir del día 1.º de Mayo próximo, regirán en toda la provincia hasta nueva orden, para la harina, pan y subproductos de molinería, los precios que a continuación se indican:

HARINA

Harina de trigo, 104'28 ptas. Q. M.
Harina de maíz, 97'80 ptas. Q. M.
Harina mezclada (90 % de trigo y 10 % de maíz), 103'63 ptas. Q. M.

PAN

1.ª Categoría.—Pieza de 80 gramos, 0'15 pesetas.
2.ª Categoría.—Pieza de 100 gramos, 0'20 id.
3.ª Categoría.—Pieza de 150 gramos, 0'20 id.
3.ª Categoría.—Pieza de 300 gramos, 0'35 id.
3.ª Categoría.—Pieza de 450 gramos, 0'50 id.
3.ª Categoría.—Pieza de 600 gramos, 0'70 id.
3.ª Categoría.—Pieza de 750 gramos, 0'85 id.
3.ª Categoría.—Pieza de 900 gramos, 1'05 id.

SUBPRODUCTOS DE MOLINERIA
Salvado clase única, 47 ptas. Q. M.
Triguillo, 35 ptas. Q. M.

Se autoriza la elaboración de la pieza de mil gramos solamente para

los productores con reservas autorizadas, que se venderá al precio de UNA PESETA CON DOCE CENTIMOS (1'12) unidad.

Se mantienen en vigor los demás preceptos de las circulares de esta Junta números 996 y 2.668 insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 30 de Marzo del corriente año y 3 de Octubre de 1938, en lo que no se opongan a la presente.

Córdoba 30 de Abril de 1942.—El Gobernador Civil-Presidente, Rogelio Vignote y Vignote.

Comisaría de Recursos

2.ª ZONA CORDOBA

Núm. 1.307

Asignado por la Dirección Técnica de Recursos y distribución un cupo de aceite para Industrias de Margarinas y Grasas comestibles se hace público por el presente que todos los industriales que se encuentran comprendidos en estos dos grupos deben dirigir a esta Comisaría de Recursos solicitud de cupo antes del día diez del próximo mes de Mayo.

Las solicitudes vendrán debidamente reintegradas, haciéndose constar en las mismas los datos característicos de las instalaciones industriales que posean y necesidades de aceite.

También se acompañará certificado de la Jefatura de Industria y último recibo de la Contribución Industrial.

Las solicitudes que tengan entrada en esta Comisaría después del día 10 quedarán excluidas del reparto.

Córdoba a 24 de Abril de 1942.—El Comisario de Recursos P. D., Firma ilegible.

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 1.314

MES DE ABRIL DE 1942

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondientes al citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 3.200'00 pesetas.
Artículo 2.º Pactos y compromisos, 10.968'66.
Artículo 3.º Deudas, 8.179'87.
Artículo 5.º Pensiones, 15.243'98.
Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 272'25.
Artículo 11.º Gastos indeterminados, 333'33.
Total por capítulo, 38.198'09.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 1.041'66.
Artículo 2.º Del Presidente de la

Diputación y Comisión provincial, 2.395'83.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.

Total por capítulo, 4.270'82.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 2.º Mejora, conservación y custodia, 851'36.

Total por capítulo, 851'36.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 35.875'00.

Total por capítulo, 35.875'00.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas, pesetas 37.913'07.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 28.323'75.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 250'00.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 3.166'66.

Total por capítulo, 69.653'48.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 41'66.

Total por capítulo, 41'66.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 2.083'33.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 31.685'91.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 145.120'65.

Artículo 5.º Dementes, 52.811'75.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 250'00.

Total por capítulo, 231.951'64.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras Instituciones de carácter social, 100'00.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 3.000'00.

Total por capítulo, 3.100'00.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 958'33.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 6.041'66.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 125.

Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 125.

Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.

Artículo 10.º Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, 41'66.

Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 83'33.

Artículo 12.º Subvenciones o becas, 4.770'83.

Total por capítulo, 12.187'47.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 30.099'99.

Comandancia Militar de Marina de la provincia de Cádiz

Núm. 1.318

Relación de los inscriptos de este trozo pertenecientes al reemplazo del año 1943 cuyos pueblos de naturaleza corresponden a la provincia de Córdoba.

Nicolás Sánchez Trillo, hijo de Nicolás y María J., natural de Carcabuey, nació el 26 de Enero de 1923.

Cádiz 24 de Abril de 1942.—El Comandante del Trozo, Manuel de la Puente.—V.º B.º: El Comandante Militar de Marina, José de Dueñas.

Ayudantía Militar de Marina de San Fernando

Núm. 1.319

Relación de los inscriptos de este Trozo pertenecientes a la provincia de Córdoba nacidos el año de 1923 correspondientes al Alistamiento de 1942 para el Reemplazo de 1943 que se rinde en cumplimiento a lo determinado en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada y 114 del Reglamento para su aplicación.

León Moulet Blond, natural de Córdoba, hijo de León y Mercedes.

San Fernando a 10 de Abril de 1942.—El T. de N. Ayudante Militar de Marina, Ignacio del Cuvillo.—Visto Bueno: El Comandante Militar de Marina, José de Dueñas.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.316

Formadas las matrículas que han de regular el cobro en el presente ejercicio del arbitrio con fines no fiscales sobre las casas que carecen de agua a presión en los retretes y de los derechos por tránsito de animales domésticos, se anuncia su exposición al público por término de ocho días hábiles para oír reclamaciones, a contar del siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 29 de Abril de 1942.—El Alcalde, Rafael Giménez Ruiz.

LUQUE

Núm. 3.423

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión municipal Gestora durante el anterior mes de Mayo que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Joaquín Ortiz Carrillo.

Leída y aprobada el acta de la anterior la Comisión acordó.

Aprobar la distribución de fondos del corriente mes.

Idem el extracto formado por Secretaría de las sesiones celebradas por esta Comisión, durante el anterior mes de Febrero.

Aprobar cuenta de la Farmacia de

la Viuda de A. García de medicinas para la Beneficencia municipal facilitadas durante el primer trimestre del corriente año, importante 2.287'77 pesetas.

Idem otra del Sereno Laureano Flores Arrebola, por gastos de viaje a la capital para acompañar a un enfermo importante 50 pesetas.

Otra del albañil Antonio Rabadán Arcos, por jornales para obras de arreglo de la calle Avenida y otras, importante 68 pesetas

Otra de Francisco Pinto Pérez, por jornales para limpieza de la Escuela de la Estación, importante 35 pesetas.

Dos de la Compañía Telefónica Nacional de España, por conferencias en los meses de Enero y Febrero últimos, importante 163'10 pesetas.

Que se satisfaga a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial 98'25 pesetas por confección de matrices de rústica y urbana. Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Ortiz Carrillo.

Leída y aprobada el acta de la anterior la Comisión acordó.

Solicitar de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de la vivienda los datos necesarios para ver de acogerse a los beneficios que otorga para la construcción de Casa cuartel para la Guardia civil en el solar y resto del antiguo Ayuntamiento y que se confeccione el plano de tal sitio y demás necesario.

Que el encargado del Registro de Colocación Obrera don Francisco Navas Carrillo, que ha cesado en tal cometido por disposición superior, pase a prestar sus servicios con igual carácter de en propiedad, en el empleo de Auxiliar de Secretaría, con el haber de 2.880 pesetas anuales.

Nombrar agente ejecutivo de este Ayuntamiento a don José Gamero Vázquez.

Designar a los Médicos Titulares para el reconocimiento de mozos y personas de sus familias en el acto de la clasificación que tendrá lugar en 18 de los corrientes y al vecino Vicente López Porras para que actúe como Tallador.

Designar a los vecinos Paulino Castro López y don Antonio Moreno Carrillo, padres de mozos del reemplazo actual para que declaren como testigos por parte del Ayuntamiento en los expedientes de prórroga de 1.ª clase.

Aprobar cuenta del Secretario del Ayuntamiento por material de oficina y correo facilitados durante el primer trimestre del corriente año, importante 1.073'10 pesetas.

Idem otra de la Compañía Telefónica Nacional de España, por conferencia, importante 51'95 pesetas.

Otra del señor Cura Párroco, por limosna a un predicador Padre Carmelita, importante 60 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 22 supletoria a la ordinaria del 20

Presidencia del señor Ortiz Carrillo.

Leída y aprobada el acta de la anterior la Comisión acordó.

Aprobar el extracto formado por

Secretaría, de las sesiones celebradas por esta Comisión durante el anterior mes de Marzo.

Abonar a la Administración de Rentas Públicas de la provincia 17'25 pesetas por confección de matrices de industrial.

Aprobar cuenta del Depositario municipal de suplidos del 1'20 por 100 y timbres en el cuarto trimestre del año último, por pagos hechos fuera de la localidad.

Idem otra del señor Alcalde, por gastos de viaje a la capital importante 100 pesetas.

Otra del Secretario del Ayuntamiento por gastos de viaje a Lucena como Comisionado de quintas, importante 50 pesetas.

Otra del Guardia civil Manuel Priego, por transporte de muebles y familia a Baena, importante 80 pesetas.

Otra del funcionario de la Delegación de Hacienda don Ignacio Guisado por gastos de locomoción y dietas para recoger certificados de propios y otros, importante 100 pesetas.

Idem catorce cuentas del Perito Aparejador don Manuel de la Torre Sánchez, procedentes de la Casa Ayuntamiento en construcción importante 8.566'25 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Especial de Pósitos del día 11

Tuvo por único objeto conceder moratorias solicitadas.

Luque 17 de Julio de 1941.—Paulino F. Baena.

El Extracto que precede fué aprobado por la Comisión municipal Gestora en sesión de 22 de Julio pasado.

Luque 13 de Septiembre de 1941.—El Secretario, Paulino F. Baena.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Ortiz.

PEDRO ABAD

Núm. 1.300

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad, hago saber:

Que habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento de mi Presidencia las Ordenanzas formadas por el mismo para la exacción del impuesto del repartimiento general de utilidades que se gira por este Municipio para el presente ejercicio de 1942; las mismas quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser oídas cuantas reclamaciones se estimen pertinentes por los interesados.

Al propio tiempo se hace saber: Que también durante el plazo de 15 días contados desde igual fecha los contribuyentes por tal concepto tienen la obligación de presentar ante la Junta general de dicho repartimiento declaración de las utilidades que cada uno de ellos posea; advirtiéndoles que si dejaran de efectuarlo en el plazo señalado o en las mismas no aparecieran con exactitud dichas utilidades, les serán estimadas a juicio de la Junta y les serán impuestas las sanciones reglamentarias.

Pedro Abad 25 de Abril de 1942.—Alfonso Rojas.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 43.810'81.
Artículo 5.º Reparación y conservación de caminos y carreteras provinciales, 7.563'16.
Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, 4.604'16.
Total por capítulo, 86.078'12.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales, 2.016'66.

Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, 4.000'00.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250.

Total por capítulo, 2.583'32.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 70.267'07.

Total por capítulo, 70.267'07.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 500'00.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 20.209'19.

Total por capítulo, 20.709'19.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios comprendidos en el presupuesto, 2.500'00.

Total por capítulo, 2.500'00.

CAPITULO XIX

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 300.000'00.

Total por capítulo, 300.000'00.

Total general, 878.267'22.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas OCHO CIENTAS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE PESETAS VEINTIDOS CENTIMOS.

V.º S.º obstante resolverá.—Córdoba 13 de Abril de 1942.—Rafael García Rivera.—Rubricado.—Dése cuenta a la Comisión.—El Presidente, Enrique Salinas.—Rubricado.—Sesión de 15 de Abril de 1942.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Enrique Salinas.—Rubricado.—El Secretario, Luis Córdoba.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Enrique Salinas.—Rubricados.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.315

Por el presente se recuerda a todos los contribuyentes que el período de cobranza voluntario correspondiente al segundo trimestre del año en curso se abre el día 1.º del próximo mes de Mayo.

Córdoba 28 de Abril de 1942.—El Tesorero de Hacienda, Angel González.

LUCENA

Núm. 1.291

Don Francisco Moreno Gúez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que ultimada la confección de la cuenta general del presupuesto correspondiente al pasado ejercicio de 1941, en armonía con lo dispuesto en el artículo 579 del vigente Estatuto municipal, en concordancia con el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se halla expuesta al público, en unión de los respectivos justificantes por el plazo de quince días, pudiendo todos los habitantes del término, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar del de su término, presentar por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, los que por el Ayuntamiento Pleno, serán admitidos o desestimados.

Lucena 24 de Abril de 1942.—Francisco Moreno.

SANTA EUFEMIA

Núm. 1.293

Propuesto por la Comisión permanente una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Santa Eufemia a 22 de Abril de 1942.—El Alcalde, Félix Murillo.

DOS TORRES

Núm. 1.297

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres, hace saber:

Que acordado por la Comisión Gestora de mi presidencia la cobranza en período voluntario del primer trimestre del año actual del repartimiento general de utilidades de este término municipal, ésta tendrá lugar en los días 27 del actual hasta la misma fecha del próximo mes de Mayo inclusive, en las Oficinas del Recaudador de Arbitrios municipales sita en calle Sol de esta villa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles, que pasado este plazo se procederá contra los morosos por la vía de apremio en la forma determinada por el Estatuto de Recaudación.

Dos Torres 25 de Abril de 1942.—Firma ilegible.

VALENZUELA

Núm. 1.301

El Alcalde del Ayuntamiento de Valenzuela hace saber:

Que rendida la cuenta por el señor Depositario de los Fondos municipales respectiva al primer trimestre del año actual, queda expuesta al público por término de quince días a fin de que pueda ser examinada por quien lo desee y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valenzuela 24 de Abril de 1942.—Manuel Pérez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.313

Don Angel Méndez Espejo, Juez municipal del distrito número dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos juicio verbal a instancia de don Manuel González Zaya contra don Antonio Pérez Errasti y Orellana, en reclamación de NOVECIENTAS OCHENTA Y TRES PSETAS CON NOVENTA CENTIMOS, habiéndose señalado para la celebración del juicio el día SEIS DE JUNIO PROXIMO A LAS ONCE HORAS, en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en el piso alto del Ayuntamiento, donde comparecerá el demandado por sí o por medio de apoderado en legal forma con las pruebas que tuviere. Previniéndole que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Córdoba a veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Angel Méndez.—El Secretario, R. Pesquero.

Núm. 1.253

Cédula de citación

En providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Instrucción del distrito número uno de esta capital, en el sumario que se sigue con el número 150 de 1942 por muerte, en el Hospital de Agudos, de un joven desconocido de unos 15 años de edad, que el día 11 de Abril actual fué recogido próximo al Viaducto, por haber caído de un tren, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al pariente más próximo del interfecto, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 22 de Abril de 1942.—El Secretario P. H., Aurelio Ortega.

POSADAS

Núm. 1.260

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles, como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de veinte y cinco cerdos de tres a seis arrobas entre unos y otros, colorados, con el hierro letras M. F. en el costillar derecho, hoja de parra en la oreja derecha, y golpe de tijera en la izquierda, de la finca Mesa del Arrendal del término de Almodóvar del Río, propiedad del vecino de Córdoba, don Miguel Fuentes Guerra, la noche del 27 al 28 de Febrero último, para lo cual los autores de la sustracción tuvieron necesidad de forzar un candado que existía en la puerta de dicha zahurda y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario

que se instruye en este Juzgado bajo el número 24 de 1942, sobre robo.

Dado en Posadas a 21 de Abril de 1942.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 1.262

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, fíjense la oportuna en la tablilla de anuncios de este Juzgado y en municipal de Palma del Río, que se remitirán con los oportunos oficios a los Excmos. Sres. Gobernador civil de esta provincia y la de Sevilla y carta orden al Juzgado municipal de Palma del Río citando por término de diez días ante este Juzgado a Manuel Lorenzo Carballo, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero del campo, natural de Ravera de Rizar (Portugal), sin vecindad fija, pero que ha tenido su última residencia en Palma del Río y esta villa, con objeto de reducirse a prisión, con la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles, como Militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta villa, por el sumario que contra el mismo se instruye bajo el número 172 del año 1941, sobre hurto de caballerías.

Dado en Posadas a 17 de Abril de 1942.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 1.263

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, se cita por término de diez días ante este Juzgado a la persona que se crea más próximo pariente de Clara Tomás Maqueda, de 32 años de edad, natural de Lisboa (Portugal), domiciliada últimamente en Constantina, calle Corredera Alta número 2, de profesión su sexo, y de estado soltera, que se supone se ha suicidado por haber sido encontrada cadáver a orilla del río Genil en su margen izquierda, sobre las doce horas del día 25 de Febrero último en terrenos del cortijo La Mayena del término de Palma del Río, cuyo hecho debió ocurrir un mes antes de dicha fecha, con objeto de recibirle declaración, instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y hacerle entrega de una manta, ropa y otros efectos de la propiedad de la misma.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 22 del año actual sobre muerte de la expresada individuo.

Dado en Posada a 21 de Abril de 1942.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 1.264

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, de la Nación, procedan a la busca y rescate de un burro de 3 años de edad, 120 metros de alzada, parda clara, raza Española, rayado, con el hierro de la Compañía La Mundial letra V-4 en la nalga izquierda, propiedad del vecino de Fuente Palmera Juan Ramón Lucena Mengual, de la cuadra existente en la casa sita en la finca Huerta de los Arroyones de aquel término la noche del 25 al 26 de Febrero último y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 23 del año 1942.

Dado en Posadas a 21 de Abril de 1942.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.256

TAMAJON MUÑOZ, Antonio, de 20 años, hijo de Santiago y Santiaguviudo, natural de Cañete de las Torres, y vecino de la misma población, jornalero, estaba cumpliendo condena en San Miguel de los Reyes, por causa 190 de 1933 de este Juzgado.

COBOS MORENO, Francisco, de 29 años, hijo de José y de María, natural y vecino de Cañete de las Torres, jornalero, no consta situación conyugal, se encontraba cumpliendo condena en San Miguel de los Reyes por causa 190 de 1938.

CAPILLA RODRIGUEZ, Pedro, de 36 años, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Benalnade las Villas, partido de Iznalloz, provincia de Granada, vecino de Cañete de las Torres, del campo, casado, estaba cumpliendo condena en San Miguel de los Reyes en causa 190 de 1938.

ALONSO MOYANO, Idefonso, de 31 años, hijo de Luis y de María, no consta situación conyugal, natural y vecino de Cañete de las Torres, jornalero, estaba cumpliendo condena en San Miguel de los Reyes en Valencia, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión, apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Se interesa de las autoridades la prisión de los citados individuos, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, comunicándolos los efectos oportunos.

Bujalance 23 de Abril de 1942.—El Juez de Instrucción, Antonio Bernabuz.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA